

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 264 de 2014 formulada por Red Salud EPS en liquidación.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008¹, en el Auto 264 de 2014, la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que enviaran: *i)* los soportes de las solicitudes de recobro glosadas por las categorías “*principio activo en POS*” y “*fallo de tutela*” que estuvieran pendientes por pagar y sus respectivos respaldos documentales².

2. Tal providencia se profirió ante la necesidad de contar con reportes actualizados, atendiendo que los informes incorporados al expediente eran de 2011, entre ellos, el remitido por la EPS Red Salud el 30 de noviembre de esa anualidad³.

3. El 8 de octubre de 2014⁴, Red Salud EPS en liquidación solicitó la ampliación del plazo establecido en dicho proveído, por cuanto no le era posible remitir los

¹ En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional dictó una serie de órdenes tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se impusiera al entonces Ministerio de la Protección Social la obligación de tramitar y cancelar las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”.

² Cfr. Auto 264 de 2014, ordinal primero.

³ Cfr. AZ Orden XXV-D, folios 1-60.

⁴ Cfr. AZ Orden XXV-P, folios 233-241.

datos requeridos debido a que estaba en proceso de búsqueda y selección de los mismos, como quiera que desde el 30 de mayo de 2011 está en liquidación. Adicionalmente, manifestó que la totalidad de soportes de los recobros fueron enviados a esta Corporación mediante comunicación de 30 de noviembre de 2011.

3. Red Salud EPS en liquidación fue notificada del Auto 264 de 2014, mediante OPTB-832/2014, recibido el 25 de septiembre de 2014.

4. El 22 de octubre de 2014⁵, la aseguradora remitió los datos correspondientes a los recobros radicados a ocho (8) de mayo de 2012, certificados por el Administrador Fiduciario del Fosyga.

II. CONSIDERACIONES

1. En atención a la petición elevada por la mencionada EPS, debe recordarse que esta Sala ha manifestado⁶ que, la prórroga de los términos establecidos en sus providencias procede excepcionalmente siempre que se cumpla con la reglas contenidas en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y que exista justa causa para acceder a la misma.

2. En lo concerniente al término de presentación de la solicitud, encuentra la Corte que está cumplido, toda vez que el asegurador radicó la correspondiente petición el 8 de octubre de la corriente anualidad, es decir, antes del día límite fijado por la Sala para la entrega de los informes requeridos en Auto 264 de 2014, esto es, el 9 de octubre del año en curso.

3. Respecto al segundo requisito esta Corporación considera que las razones expuestas por Red Salud, son válidas debido a que la información solicitada es voluminosa y dada su antigüedad requiere ser compilada y organizada para su remisión, máxime cuando la entidad se encuentra en proceso de liquidación.

4. En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no son modificables, al tratarse no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento y como quiera que los motivos manifestados son válidos, la Sala accederá a la solicitud de prórroga.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta que Red Salud manifestó haber entregado la totalidad de soportes a esta Corporación en documento de 30 de noviembre de 2011 y que la misma obra en el expediente⁷, se aclara que la finalidad del Auto 264 de 2014 era disponer de información actualizada, de tal manera que, se deberán remitir los datos que se hubieran modificado con posterioridad a lo reportado en 2011, exclusivamente en relación con los recobros glosados bajo las

⁵ Cfr. AZ Orden XXV-P, folios 280-283.

⁶ Cfr. Auto 016 de 2014, Auto de 12 de mayo de 2014, entre otros.

⁷ Cfr. AZ Orden XXV-D, folios 1-60.

categorías “*principio activo en POS*” y/o “*fallo de tutela*” que fueron levantados y cancelados por el Fosyga.

6. Por lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días para que dicha entidad allegue la información requerida en el Auto 264 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Prorrogar el plazo establecido en el ordinal primero del Auto 264 de 2014, a Red Salud EPS en liquidación, con el fin que su representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, allegue dichos reportes acorde con lo referenciado en el considerando núm. 5.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)